



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo de Ejecución N° **FCR 10954/2015/TO1/29** de **Silvio ESPINOZA ESPINOZA** correspondiente a la causa caratulada “SERVANTY, Luis Alberto s/Infracción ley 23.737”.

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 228 la Defensa Pública Oficial de ESPINOZA ESPINOZA solicitó se le reconozca el estímulo educativo por haber aprobado materias del secundario y un curso de Formación Profesional “Instalaciones Eléctricas Domiciliarias”.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, su representante a fs. 235 expresó que corresponde el beneficio solicitado por el plazo de un mes.

II. Que de las actuaciones elevadas a fs. 218/23 por la Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Federal surge que el interno aprobó en el año 2023 6 materias del nivel Secundario en la Escuela para Adultos N° 15 de Santa Rosa y recibió el Diploma “Auxiliar en Instalaciones Eléctricas” en el Centro de Formación Profesional N° 15- 110 hs. reloj, del 7 de agosto al 30 de noviembre de 2023-. El Acta N° 25/24 del Consejo Correccional propicia la aplicación de 2 meses por Estímulo Educativo (ciclo lectivo secundario y parcial del curso profesional); además refiere que sus últimas calificaciones son Conducta Ejemplar 10 y Concepto Muy Bueno 7 y que está incorporada al Periodo de Prueba de la Progresividad de la Pena.

III. Que ESPINOZA fue condenado el 25/10/18 a 10 años de prisión, \$ 18000 de multa, accesorias legales, costas y declaración de reincidencia, por ser autor responsable de comercio de estupefacientes. Está detenido en la presente causa desde el 8/8/16.

IV. Que el art.140 de la ley 24.660 establece que “Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII: a) un mes por ciclo lectivo anual; b) dos meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos meses por estudios primarios; d) tres meses por estudios secundarios; e) tres meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro meses por estudios universitarios; g) dos meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un marco de veinte (20) meses.”.



Conforme lo informado, ESPINOZA ha cursado durante el 2023 un ciclo lectivo, encuadrándose en el inciso a) de la norma señalada, que recompensa el haber cursado un año en la educación formal.

Además, ha finalizado un curso de formación profesional durante el pasado año, que se certifica, pero que no cumple el requisito de anualidad, por lo que deberá tenerse en cuenta el periodo efectivo de instrucción de manera proporcional, es decir recompensando los cuatro meses cursados, lo que permite otorgar un estímulo de veinte días.

Por ello, de conformidad con la normativa vigente y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1. HACER LUGAR al Estímulo Educativo previsto en el art. 140 incs. a) y b) de la ley 24.660 y en consecuencia descontar UN (1) MES y VEINTE (20) DIAS a favor de **Silvio ESPINOZA ESPINOZA** debiendo practicarse cómputo de beneficios, por Secretaría.

2. AUTORIZASE: a) la realización de tareas de limpieza en su jornada laboral por parte del penado como se solicita en nota NO -2024-37755016-APN-U25#SPF que se agrega a fs. 234/vta.; b) la disposición anticipada, mensual y permanente del 45% del fondo de reserva del interno siempre y cuando la sección Asistencia Social de la Unidad verifique la concurrencia de las necesidades que lo justifiquen, conforme art.128 ley 24.660, quedando aquellas solicitudes excepcionales que superen dicho monto sujetas a decisión judicial (art. 11 del C.P, arts. 121 y 128 de la ley 24.660).

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.-

ENRIQUE NICOLAS BARONETTO
JUEZ DE EJECUCION PENAL

ANTE MI:

LAURA NARDELLI
SECRETARIA AD-HOC

